

REGLAMENTO (CEE) Nº 420/88 DE LA COMISIÓN

de 15 de febrero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 relativo a las normas de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3724/87 ⁽⁴⁾, establece en su título III las normas de concesión de las ayudas al almacenamiento privado de la mantequilla y de la nata; que, habida cuenta del reforzamiento del régimen de la exacción reguladora suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 que ha provocado ciertos cambios tanto a nivel de la producción de mantequilla como del abastecimiento del mercado, conviene adaptar ciertas disposiciones relativas, por una parte, a la mantequilla y a la nata que puedan beneficiarse de las ayudas y, por otra, al período de almacenamiento de la mantequilla;

Considerando que la mantequilla puede ser retirada de almacén tras un período de 90 días cuando se destine a la exportación; que resulta necesario precisar que dicha mantequilla pueda salir de almacén al término de dicho período;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 del modo siguiente:

- 1) Se suprimen, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 23, los términos « pero no antes del 1 de abril del año de que se trate ».
- 2) Se sustituye, en el apartado 7 del artículo 23 y en el apartado 2 del artículo 24, la fecha del « 16 de septiembre » por la del « 16 de agosto ».
- 3) Se sustituye, en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 24, la fecha del « 15 de septiembre » por la del « 15 de agosto ».
- 4) Se sustituyen, en el apartado 1 del artículo 26 *bis*, los términos « apartado 1 del artículo 24 » por los términos « el apartado 1 y la segunda frase del apartado 2 del artículo 24 ».

Artículo 2-

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 349 de 12. 12. 1987, p. 38.